

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 3110 008 **2023 00553 00**

Proceso	Privación de la Patria Potestad
Demandante	Alexandra Molina Toro
Demandado	Andrés Camilo Camacho Franco
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2023 - 00553 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	022
Decisión	Admite Demanda

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por cumplir las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **ALEXANDRA MOLINA TORO**, identificada con la cédula No 1.017.214.392 en representación del menor E.C.M. identificado con NUIP 1021933500, en contra del señor **ANDRÉS CAMILO CAMACHO FRANCO**, identificado con la cédula No 1.037.582.302.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y sgtes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin

perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

CUARTO: Se ordena **CITAR A LOS PARIENTES** del niño E.C.M, para ser escuchados en audiencia de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso en armonía del artículo 61 del Código Civil. Para lo cual se dispondrá librar edicto en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Se ordena **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JOSÉ DAVID IBARRA CONTRERAS, identificado con la Cédula No 13.476.949 y T.P N° 78.233 del C.S de la J, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c2fb891ef724134ee208b29a7732a4834d8334fb3f2ac59fbb904a9ed4d305**
Documento generado en 24/01/2024 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>